



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 14 de abril de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 224-2023-R.- CALLAO, 14 DE ABRIL DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2026426) de fecha 29 de marzo del 2023, por medio de la cual el estudiante **JORGE ENRIQUE AIRALDI USCOVILCA**, con Código N° 1917101795, solicita autorización para retomar estudios en la Maestría en Gerencia de Mantenimiento de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 97° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que “*Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados. En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes*”;

Que, el Art. 79° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que “*El Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad, define los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley Universitaria*”;

Que, el Art. 32° del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 131-2016-CU y sus modificatorias establece que “*El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos*”;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante **JORGE ENRIQUE AIRALDI USCOVILCA**, con Código N° 1917101795 de la Maestría en Gerencia de Mantenimiento de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía solicita su reingreso a la referida Maestría;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0329-2023-URA/UNAC del 03 de abril del 2023, remite el Informe N° 082-2023-SEC/ST.URA del 31 de marzo del 2023, por el cual informa que “*Habiendo verificando en la Base de Datos en el Sistema General Académico (SGA) el historial académico del*





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

estudiante JORGE ENRIQUE AIRALDI USCOVILCA con código N° 1917101795, de la Maestría en Gerencia del Mantenimiento de la UPG-FIME, le falta 16 créditos obligatorios para culminar su carrera de la mencionada Maestría. Según el Plan de Estudios del año 2017, para culminar su carrera tiene aprobar 48 créditos obligatorio, la última matrícula la realizó en el semestre académico 2019B, ha dejado de estudiar 6 semestres académicos. Para mayor detalle. Se adjunta el Historial Académico impreso del SGA. Con Resolución No 298-2022-CU, aprueban el Cronograma Académico de la EPG-UNAC, en donde indican las actividades desarrolladas para el semestre académico 2023-A (presentación de solicitudes de reingreso es a partir del 03 de enero al 26 de marzo del año en curso. Que, según Resolución N° 319-2017-CU de fecha 21 noviembre del 2017, se aprobó el Reglamento General de Estudios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, el mismo que dice: ART.31° precisa que: “El estudiante de maestría o doctorado tiene derecho a su reserva de matrícula por el periodo de dos semestres o un (01) año previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. La reserva de matrículas procede siempre que el alumno este realizando sus estudios en el semestre académico” ART.32° “El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos”.”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 550-2023-OAJ de fecha 05 de abril del 2023, en relación a la solicitud de reingreso a la Maestría en Gerencia de Mantenimiento de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, del estudiante JORGE ENRIQUE AIRALDI USCOVILCA, evaluados los actuados y considerando lo establecido en el Art. 97° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; los Arts. 79°, 341° y 348° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; los Arts. 31°, 32° y 49° del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 319-2017-CU; informa que “De, la Revisión de la Resolución de Consejo Universitario N° 298-2022-CU de fecha 30.12.2022, se aprecia que se aprueba el Cronograma Académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, correspondiente al Semestre Académico 2023-A y 2023-B. En el rubro correspondiente al Semestre Académico 2023-A, se establece que la presentación de solicitudes de reingreso se debía realizar del 03 de enero al 26 de marzo del 2023. En tal sentido, habiendo presentado don JORGE ENRIQUE AIRALDI USCOVILCA, su solicitud de reingreso el 29.03.2023, esta es extemporánea”; asimismo informa que “sin embargo, atendiendo que la finalidad del recurrente es continuar con sus estudios de posgrado, debe evaluarse si cumple con la normativa citada en los numerales precedentes. Al respecto se aprecia que dio inicio a sus estudios de posgrado en el año 2019; y si bien no realizó reserva de matrícula, se encuentra habilitada para solicitar su reingreso conforme a lo estipulado en el artículo 49° del Reglamento General de Estudios de Posgrado, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA y siempre que culmine sus estudios graduado dentro de los seis años calendarios desde su ingreso en el año 2019”; en razón de todo lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que “La Solicitud de reingreso presentado por don JORGE ENRIQUE AIRALDI USCOVILCA el 29.03.2023, para seguir estudios de Posgrado de Maestría de Gerencia de Mantenimiento de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía para el semestre 2023-A, NO PROCEDE POR SER EXTEMPORÁNEA”; asimismo la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que “Atendiendo que para el Semestre Académico 2023-A, el plazo de presentación de solicitudes de reingreso ha concluido el 26.03.2023, PROCEDE ACEPTAR SU SOLICITUD DE REINGRESO a la Maestría en Gerencia de Mantenimiento de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía PARA EL SEMESTRE 2023-B, debiendo realizar su matrícula dentro del plazo señalado en el cronograma contenido en la Resolución de Consejo Universitario N° 298-2022-CU, de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad”;

Que, mediante Resolución N° 179-2022-CU del 14 de setiembre de 2022 el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario sobre reingreso a todos los estudiantes de Pregrado, Posgrado y Segundas Especialidades Profesionales que se hayan retirado de la Universidad, que así lo soliciten;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0329-2023-URA/UNAC del 03 de abril del 2023; el Informe N° 082-2023-SEC/ST.URA del 31 de marzo del 2023; el Informe Legal N° 550-2023-OAJ de fecha 05 de abril del 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

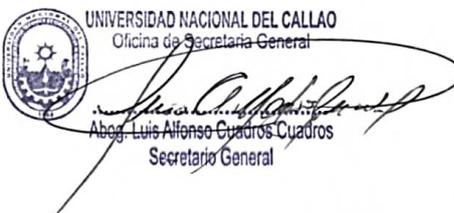
- 1° **AUTORIZAR**, el reingreso del estudiante **JORGE ENRIQUE AIRALDI USCOVILCA**, con Código N° 1917101795 a la Maestría en Gerencia de Mantenimiento de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago de derecho de reingreso correspondiente, lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el **SEMESTRE ACADEMICO 2023-B**, para lo cual tiene que adecuarse al nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso, ya que de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIME, UP-FIME, OAJ, OCI,
cc. URA, OBU, DIGA, R.E. e interesado.